

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso:** VERBAL  
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00334 00  
**Demandante:** MARTHA CONSUELO MIKAN GUNAROPULOS.  
**Demandado:** FLOTA LA MACARENA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>2</sup> formulados por el apoderado de la demandada, en contra del numeral 2.1 del auto del 23 de noviembre de 2023,<sup>3</sup> mediante el cual decretó las pruebas documentales.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Expone el recurrente que, acude a este mecanismo judicial por cuanto se incurrió en una impresión que dejó sin pruebas a la parte demandada.

Agregó que con la contestación de la demanda fueron aportadas las pruebas documentales, para que fueran tenidas como pruebas.

Por lo anterior, solicito revocar el numeral 2.1 del auto del 23 noviembre de 2023 y en su lugar se tengan como pruebas las documentales aportadas.

**TRÁMITE**

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme a lo establecido en el 110 del C.G.P.,<sup>4</sup>

La apoderada de la demandante se pronunció frente al recurso, anotando que se trata de un error de interpretación, y que se entiende que las pruebas fueron tenidas en cuenta.<sup>1</sup>

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 318 del C.G.P., establece la procedencia del recurso de reposición, indicando:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 22 exp dig.

*súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*". (subrayado fuera de texto)

2.- Frente a las características del recurso de reposición la doctrina autorizada, señala:

*"...este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y, si es el caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin que proceda a modificarla o revocarla..."*<sup>2</sup> (Destacado fuera del texto)

3.- Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que le asiste en parte la razón al apoderado de la demandada, pues en el numeral 2.1. del auto censurado, se incurrió en una imprecisión, en razón, que a pesar de que se estaba resolviendo sobre las pruebas de la parte demandada, se indicó que la pruebas a tener en cuenta eran las del escrito genitor, en cambio de decirse que se trataba de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

En este orden de ideas, sin necesidad de hacer mayores elucubraciones se revocará el numeral 2.1 y se dispondrá lo correspondiente.

Frente al recurso de apelación, se rechazará, por la prosperidad de la censura. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral 2.1 del proveído del 23 de noviembre de 2023, el cual quedara así:

*"2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente"*.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Código General del Proceso – Parte General. Hernán Fabio López Blanco. 2016. Pag 778

**Firmado Por:**

**David Sanabria      Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea5645318436a8fe73153f15d1535bde43b9bb995ebafc5db0b64511601cfc5**

Documento generado en 22/02/2024 11:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**